

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-00674-2023 del 01 de marzo de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **CECILIA CALDERON TOBON** identificada con cédula de ciudadanía número 32.015.725, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-64295 ubicado en el municipio de El Retiro
2. Que mediante oficio de requerimiento CS-03207-2023 del 24 de marzo de 2023, la Corporación requiere a los interesados para que, en el término de 30 días, y allegaran la siguiente información: “...1. *Actualización del inventario forestal con una adecuada identificación de los árboles, mínimo hasta género.* 2. *Ficha catastral del predio 017-64295.* 3. *Polígono o coordenadas que demarquen el predio de interés.* 4. *Licencia de construcción otorgada y su estado actual...*”
3. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-10890-2023 del 11 de julio de 2023, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.
4. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 28 de julio de 2023, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-04805-2023 del 03 de agosto de 2023**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“... 3. OBSERVACIONES

3.1. *Para llegar al sitio se toma la vía de conduce de El Retiro a Medellín y se toma vía hacia El Escobero, a 2 km al costado izquierdo se ubica parcelación Flores del Portón, en el lote 1 se ubica área de interés.*

3.2. *En cuanto al predio donde se ubican los árboles: de acuerdo con la información catastral del Geoportal de Cornare, el predio de interés con FMI 017-64295 se derivó de un matriz con FMI 017-19442, el cual es el identificado por el geoportal. Se encuentra ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, presenta un paisaje de montaña y un relieve de filas y vigas. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para construcción de vivienda.*



Imagen 1. Ubicación predio matriz

Mediante oficio de requerimiento, se solicita licencia de construcción y su estado actual, la cual se adjunta y se identifica con resolución 1062 del 26 de junio de 2019 por medio de la cual se otorga una licencia de construcción – modalidad obra nueva. En este mismo radicado también se aporta documento frente al inventario forestal, donde se informa que se tiene

en trámite una nueva licencia de construcción para una vivienda de 250 m² y adecuación de zonas verdes. Por lo tanto, en este momento, el predio no cuenta con licencia de construcción vigente.



Imagen 2. Ubicación del predio de interés en predio matriz
Fuente: usuario

3.3. En cuanto a los individuos arbóreos de interés: se encuentran ubicados en coberturas de vegetación secundaria alta y baja, conformando un pequeño parche boscoso junto a lotes con pastos limpios y pastos arbolados; no se evidenciaron afluentes cercanos a la zona de intervención. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la verificación del inventario forestal aportado. En el requerimiento nombrado en el numeral anterior, también se requirió el ajuste del inventario forestal, ya que se encontraban varios individuos sin identificación precisa.

Con la información del inventario ajustado los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	2
<i>Magnolia sp.</i>	Almanegra	1
<i>Alyxia sp.</i>	Alyxia	2
<i>Drimys granadensis</i>	Canelo de paramo	6
<i>Ilex nervosa</i>	Cardenillo	14
<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	3
<i>Podocarpus oleifolius</i>	Chaquiro	1
<i>Baccharis sp.</i>	Chilco	1
<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	1
<i>Swartzia robiniiifolia</i>	Cucharo	4
<i>Myrsine guianensis</i>	Espadero	20
<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	1
<i>Clethra sp.</i>	Nanche	1
<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	7
Total		64

Dentro de estos individuos arbóreos, se encuentran diferentes especies que presentan categoría de veda tanto nacional como regional, correspondientes a **Almanegra** (*Magnolia sp.*) con declaración de veda indefinida en la jurisdicción de Cornare mediante Acuerdo 404 de 2020, **Chaquiro** (*Podocarpus oleifolius*) y **Roble** (*Quercus humboldtii*) declarados con veda indefinidamente mediante la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

"...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control

ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado”.

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio matriz en: áreas de importancia ambiental (0,06%), de restauración ecológica (2,64%), agrosilvopastoriles (0,02%) y áreas SINAP (97,27%) correspondiente a la Reserva Forestal Protectora del Río Nare.

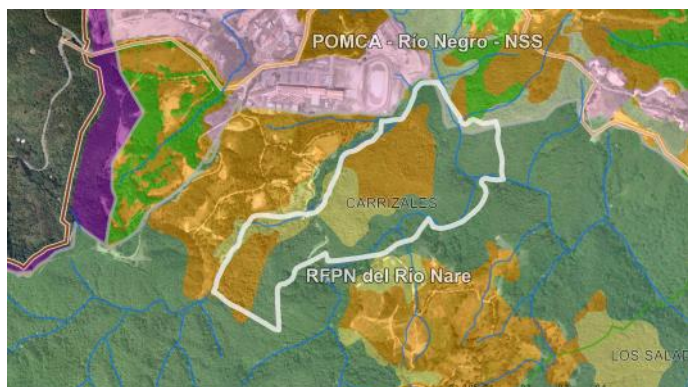


Imagen 2. Determinantes ambientales predio matriz

Específicamente el lote de interés con FMI 017-64295 se ubica en la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, redefinida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 1510 de 2010, en la que se establece el plan de manejo ambiental y el régimen de usos del área, comprendiendo zonas de preservación, zona de restauración y zona de uso sostenible. La ubicación del predio se integra con las zonas de preservación así:

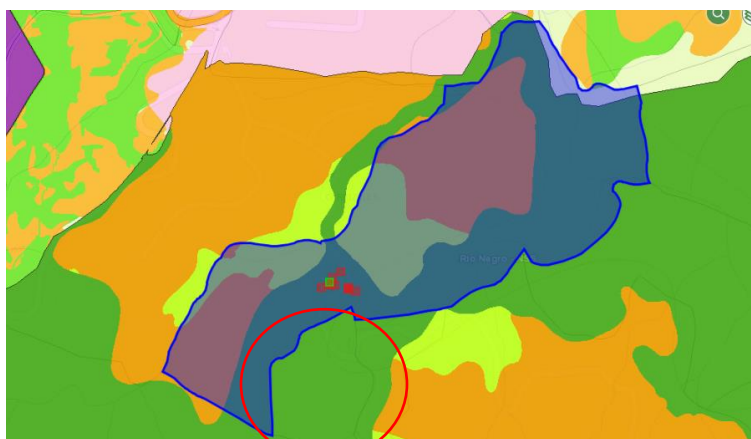


Imagen 3. Coordenadas de la ubicación de los árboles a intervenir en predio matriz

La zona de preservación presenta los siguientes usos permitidos:

Uso principal: Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando la intervención humana y sus efectos.

Usos condicionados: Corresponde a actividades orientadas al reconocimiento de los valores naturales del área. Entre ellas se encuentran las actividades de recreación pasiva, actividades ecoturísticas, educación e interpretación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes en el área.

Sobre la vivienda al interior de la Reserva: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para construcción de vivienda nueva, en áreas donde cualquier actividad de intervención de construcción y vivienda no es permitida, la solicitud se encuentra en conflicto con la zonificación ambiental, por lo tanto, no es viable autorizar el aprovechamiento forestal. Además, por la importancia de las especies encontradas en el área de interés, se determina que la zona corresponde a un remanente de parche boscoso con servicios ecosistémicos importantes.

Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	9,5	0,09	2	0,06	0,04	Tala
Magnoliaceae	<i>Magnolia sp.</i>	Almanegra	3	0,09	1	0,01	0,007	Tala
Apocynaceae	<i>Alyxia sp.</i>	Alyxia	9	0,06	2	0,03	0,02	Tala
Winteraceae	<i>Drimys granadensis</i>	Canelo de paramo	7,5	0,1	6	0,7	0,4	Tala
Aquifoliaceae	<i>Ilex nervosa</i>	Cardenillo	6,2	0,08	14	0,5	0,3	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	5	0,1	3	0,3	0,2	Tala
Podocarpaceae	<i>Podocarpus oleifolius</i>	Chaquiro	10	0,05	1	0,009	0,006	Tala
Asteraceae	<i>Baccharis sp.</i>	Chilco	6	0,05	1	0,005	0,003	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	4	0,05	1	0,005	0,003	Tala
Fabaceae	<i>Swartzia robinifolia</i>	Cucharo	6,7	0,1	4	0,1	0,09	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Espadero	4,9	0,07	20	0,2	0,1	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	8	0,05	1	0,007	0,004	Tala
Clethraceae	<i>Clethra sp.</i>	Nanche	12	0,2	1	0,2	0,1	Tala
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	7,8	0,2	7	1,7	1,1	Tala
TOTAL					64	3,82	2,37	

3.6. Registro Fotográfico:

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@cornare



comare



Comare



Imagen 4 y 5. Individuos solicitados

4 CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera que **NO ES VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, para el predio identificado con FMI 017-64295, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	9,5	0,09	2	0,06	0,04	Tala
Magnoliaceae	<i>Magnolia</i> sp.	Almanegra	3	0,09	1	0,01	0,007	Tala
Apocynaceae	<i>Alyxia</i> sp.	Alyxia	9	0,06	2	0,03	0,02	Tala
Winteraceae	<i>Drimys granadensis</i>	Canelo de paramo	7,5	0,1	6	0,7	0,4	Tala
Aquifoliaceae	<i>Ilex nervosa</i>	Cardenillo	6,2	0,08	14	0,5	0,3	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	5	0,1	3	0,3	0,2	Tala
Podocarpaceae	<i>Podocarpus oleifolius</i>	Chaquiro	10	0,05	1	0,009	0,006	Tala
Asteraceae	<i>Baccharis</i> sp.	Chilco	6	0,05	1	0,005	0,003	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	4	0,05	1	0,005	0,003	Tala
Fabaceae	<i>Swartzia robinifolia</i>	Cucharo	6,7	0,1	4	0,1	0,09	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Espadero	4,9	0,07	20	0,2	0,1	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	Nectandra acutifolia	Laurel	8	0,05	1	0,007	0,004	Tala
Clethraceae	Clethra sp.	Nanche	12	0,2	1	0,2	0,1	Tala
Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble	7,8	0,2	7	1,7	1,1	Tala
TOTAL					64	3,82	2,37	

4.2. El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas SINAP correspondiente a la RFPN del Río Nare, redelimitada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 1510 de 2010. En esta resolución se establece el plan de manejo ambiental y el régimen de usos del área, comprendiendo zonas de preservación, zona de restauración y zona de uso sostenible. La ubicación del predio se integra con las zonas de preservación que presenta los siguientes usos permitidos:

Uso principal: Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando la intervención humana y sus efectos.

Usos condicionados: Corresponde a actividades orientadas al reconocimiento de los valores naturales del área. Entre ellas se encuentran las actividades de recreación pasiva, actividades ecoturísticas, educación e interpretación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes en el área.

Sobre la vivienda al interior de la Reserva: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para construcción de vivienda nueva, en áreas donde cualquier actividad de intervención como el aprovechamiento forestal y de construcción de vivienda no es permitida, **la solicitud se encuentra en conflicto con la zonificación ambiental**, por lo tanto, **no es permitido el aprovechamiento forestal**.

4.3. Por la importancia de las especies encontradas en el área de interés que presentan categoría de veda tanto nacional como regional, correspondientes a **Almanegra** (*Magnolia* sp.) con declaración de veda indefinida en la jurisdicción de Cornare mediante Acuerdo 404 de 2020, **Chaquiro** (*Podocarpus oleifolius*) y **Roble** (*Quercus humboldtii*) declarados con veda indefinidamente mediante la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA; se determina que la zona corresponde a un remanente de parche boscoso con servicios ecosistémicos importantes y con cierto nivel de conservación predominante..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**."

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare

calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Es importante identificar que el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-64295, se encuentra al interior de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, redelimitada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 1510 de 2010, en la que se establece el plan de manejo ambiental y el régimen de usos del área, comprendiendo zonas de preservación, zona de restauración y zona de uso sostenible. La ubicación del predio se integra con las zonas de preservación así:

La zona de preservación presenta los siguientes usos permitidos:

Uso principal: Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando la intervención humana y sus efectos.

Usos condicionados: Corresponde a actividades orientadas al reconocimiento de los valores naturales del área. Entre ellas se encuentran las actividades de recreación pasiva, actividades ecoturísticas, educación e interpretación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes en el área.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para construcción de vivienda nueva, en áreas donde cualquier actividad de intervención de construcción y vivienda no es permitida, la solicitud se encuentra en conflicto con la zonificación ambiental, por lo tanto, **no es viable** autorizar el aprovechamiento forestal. Además, por la importancia de las especies encontradas en el área de interés, se determina que la zona corresponde a un remanente de parche boscoso con servicios ecosistémicos importantes

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04805-2023 del 03 de agosto de 2023**, es necesario informar que **no es procedente autorizar** el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural de sesenta y cuatro (64) **individuos arbóreos**, ya que el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-64295, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, Antioquia, se encuentra al interior de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, en zona de preservación, y no se permite la construcción de viviendas, ni la intervención de alguna forma que vaya en contravía de los usos permitidos de conservación, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora **CECILIA CALDERON TOBON** identificada con cédula de ciudadanía número 32.015.725, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-64295 ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, de acuerdo con lo establecido en las consideraciones jurídicas del presente acto administrativo, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	9,5	0,09	2	0,06	0,04	Tala
Magnoliaceae	<i>Magnolia sp.</i>	Almanegra	3	0,09	1	0,01	0,007	Tala
Apocynaceae	<i>Alyxia sp.</i>	Alyxia	9	0,06	2	0,03	0,02	Tala
Winteraceae	<i>Drimys granadensis</i>	Canelo de paramo	7,5	0,1	6	0,7	0,4	Tala
Aquifoliaceae	<i>Ilex nervosa</i>	Cardenillo	6,2	0,08	14	0,5	0,3	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	5	0,1	3	0,3	0,2	Tala
Podocarpaceae	<i>Podocarpus oleifolius</i>	Chaquiuro	10	0,05	1	0,009	0,006	Tala
Asteraceae	<i>Baccharis sp.</i>	Chilco	6	0,05	1	0,005	0,003	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	4	0,05	1	0,005	0,003	Tala
Fabaceae	<i>Swartzia robinifolia</i>	Cucharo	6,7	0,1	4	0,1	0,09	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Espadero	4,9	0,07	20	0,2	0,1	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	8	0,05	1	0,007	0,004	Tala
Clethraceae	<i>Clethra sp.</i>	Nanche	12	0,2	1	0,2	0,1	Tala
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	7,8	0,2	7	1,7	1,1	Tala
TOTAL					64	3,82	2,37	

PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR que el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-64295, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, Antioquia, se encuentra al interior de la Reserva Forestal Protectora del Rio Nare, en zona de preservación, y no se permite la construcción de viviendas, ni la intervención de alguna forma que vaya en contravía de los usos permitidos de conservación,

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: CORNARE podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuenkas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@cornare



comare



Comare

actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento, y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y la Resolución 1510 de 2010, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **CECILIA CALDERON TOBON** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070641304

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: L. Arce

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 03-08-2023

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:
12-feb-2020



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@cornare



cornare



Comare